

**DECRETO 18/1961, de 12 de enero, por el que se concede al Brigadeiro Piloto Aviador de la Aeronáutica portuguesa don Francisco Antonio Das Chagas la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.**

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Brigadeiro Piloto Aviador de la Aeronáutica portuguesa don Francisco Antonio Das Chagas, a propuesta del Ministro del Aire,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de enero de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

## MINISTERIO DE COMERCIO

**ORDEN de 31 de diciembre de 1960 por la que se conceden los beneficios de primas a la navegación a los buques de la Naviera Pinillos, S. A., durante el año en curso.**

Ilmo. Sr.: Como resolución a expediente promovido por instancia elevada por la Naviera Pinillos, S. A., a fin de que se le conceda durante el año en curso el beneficio de las primas a la navegación.

Este Ministerio, previo informe favorable de la Dirección General de Navegación, Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y a propuesta de la Subsecretaría, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se conceden los beneficios de las primas a la navegación a los buques de la Naviera Pinillos, S. A., nombrados «Segre» y «Tormes», para el servicio regular entre los puertos de Canarias, como cabeza de línea, y el de Amberes, con extensión a los de Alemania Occidental y Dinamarca, y como escalas eventuales intermedias, los puertos extranjeros en ruta o próximos a ella que no modifiquen en esencia el itinerario ni su frecuencia.

Segundo.—A efecto de precisar la frecuencia en el servicio, condición indispensable para poder disfrutar los beneficios de línea regular que por esta disposición se conceden, dicha naviera estará obligada a realizar con ambos buques, antes mencionados, diez viajes redondos anuales, como mínimo.

Tercero.—En el cómputo de los trayectos a primar, sólo se comprenderán los existentes entre puertos nacionales y extranjeros de escalas sucesivas, descontando los correspondientes a travesías entre puertos nacionales y aquellos viajes redondos que no se iniciaran en los puertos canarios definidos como cabezas de línea.

Cuarto.—La tramitación y liquidación de estas primas se efectuarán con arreglo al Reglamento aprobado por Decreto de 22 de julio de 1949, con respecto a las navegaciones que en dicha línea inicien los buques citados, desde el 1 de enero al 31 de diciembre del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1960.—P. D., Juan J. de Jáuregui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres ...

**RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 20 g): Alambre de hierro y acero y sus manufacturas.**

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, esta Dirección General ha resuelto abrir el cupo global número 20 g): Alambre de hierro y acero y sus manufacturas.

Las condiciones de la convocatoria son:

- 1.ª El Cupo se abre por cantidad no inferior a 600.000 dólares (seiscientos mil dólares).
- 2.ª Las peticiones, se formularán en los impresos reglamentarios, titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro general de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.
- 3.ª Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros hasta el día 25 de febrero de 1961, inclusive.
- 4.ª A la solicitud se acompañará declaración de su titular en que se haga constar:
  - a) Concepto en virtud del cual solicita la importación (usuario directo, almacenista, comerciante o representante).
  - b) Capital de la empresa o negocio.
  - c) Número de obreros y empleados.
  - d) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando separadamente lo satisfecho por «licencia fiscal» (antes contribución industrial) o impuesto por beneficios, cuota industrial (cifra que se le ha asignado en la evaluación global, en su caso).
  - e) En el caso de concurrir en el concepto de usuario directo, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de cada uno de los productos demandados y el uso concreto al que van destinados.
  - f) Adjudicaciones anteriores con cargo al Cupo global y estado de realización de las operaciones.

Será motivo de denegación la no presentación de esta declaración con los datos que se solicitan.

La correspondiente Sección de Importación reclamará cuando lo estime necesario los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Se detallará con claridad en las facturas proformas que se acompañan a la solicitud la composición exacta, forma y dimensiones de la mercancía a importar.

Madrid, 16 de enero de 1961.—El Director general, Enrique Sendagortia.

**RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se fijan los cambios para el Mercado de Divisas y Billetes de Banco Extranjeros, con vigencia desde el día 16 al 22 de enero de 1961.**

### MERCADO DE DIVISAS

Cambios fijados de acuerdo con lo establecido en las Normas VII y XII sobre Mercado de Divisas, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto de 1959, con vigencia desde el día 16 al 22 de enero de 1961, salvo aviso en contrario:

	Comprador	Vendedor
Dólares U. S. A. ... ..	59,85	60,15
Dólares canadienses ... ..	60,05	60,40
Francos franceses (1) ... ..	12,12	12,18
Libras esterlinas ... ..	167,58	168,42
Francos suizos ... ..	13,69	13,75
Francos belgas ... ..	118,45	119,05
Deutsche Marks ... ..	14,24	14,32
Liras italianas ... ..	9,60	9,65
Florines holandeses ... ..	15,75	15,83
Coronas suecas ... ..	11,57	11,63
Coronas danesas ... ..	8,66	8,70
Coronas noruegas ... ..	8,38	8,42
Marcos finlandeses ... ..	18,70	18,80
Schillings austriacos ... ..	2,29	2,31
Escudos portugueses ... ..	208,17	209,21
Libras egipcias ... ..	171,86	172,72
Dólares de cuenta (2) ... ..	59,85	60,15

(1) Cotización referida a una unidad del nuevo franco.

(2) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Argentina, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Ecuador, El Salvador, Grecia, Hungría, Marruecos, Méjico, Paraguay, Polonia, R. A. U., Rumania, Túnez, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

Este Boletín anula los anteriores.

Madrid, 16 de enero de 1961.